GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA APURIMAC
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO ABANCAY

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

ABANCAY, 15 JUL. 2008

Resolución Administrativa

Nº 226 **-2008-DRA-AP/ATDR-ABANCAY**

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro Nº 286-2008, seguido por la señor Antonio Valverde Casaverde, Jefe de la Oficina Zonal de Cofopri – Apurímac; quien solicita la delimitación de la faja marginal margen derecha del Rio Chalhuanca y de la quebrada Canchuhuillca en ambas márgenes ubicadas en la Jurisdicción del distrito Chalhuanca, provincia Aymaraes, departamento y región Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 79º del Decreto Ley 17752 "Ley General de Aguas", se estableció que en las áreas aledañas a los álveos naturales se mantendrá libre la Faja Marginal de terreno necesario para el camino de vigilancia y en su caso, para el uso primario del agua, la navegación, el tránsito, la pesca u otros servicios. Así como, determina que las dimensiones de la faja en una o ambas márgenes será fijada por la Autoridad de Aguas, respetando, en lo posible, los usos y costumbres establecidos; podrá también dicha Autoridad, cuando fuera necesario, fijar la zona sujeta a servidumbre de abrevadero. En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme al derecho común, indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas;

Ministerio de Agricultura – Administración Técnica del Distrito de Riego Abancay – Región Agraria Apurímac

Que, mediante los artículos del 19º al 25º del Capítulo III del Decreto Supremo Nº 929-73-AG Reglamento del Título VI "De las Propiedades Marginales" del Decreto Ley Nº 17752-Ley General de Aguas, se han establecido las disposiciones referidas a las propiedades marginales, disponiéndose que en el artículo 21º del presente reglamento que la única Autoridad competente para fijar en cada caso el ancho de la faja marginal en uno o ambos cauces es el Administrador Técnico del Distrito de Riego ahora Administrador Local de Agua, teniendo en cuenta la importancia del cauce y la infraestructura necesaria para la conservación del servicio que va a prestar;

Que, por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 012-94-AG, se declaran área intangible los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento; quedando prohibido su uso para fines agrícolas, asentamientos humanos; deja sin efecto las licencias de explotación forestal;

Que, con fecha 22 de Mayo 2008, personal de esta Administración, realizó la inspección ocular correspondiente, verificándose que el tramo a delimitar se ubica en la margen derecha del rio Chalhuanca, en una Longitud de 1,261.60 m., estando su límite interno adyacente al cauce comprendido entre las coordenadas 689 010 E, 8 419 484 N y; 690 024 E, 8 418 998 N, y a ambas márgenes de la quebrada Canchuhuillca en una longitud de 379.52 m. siendo su límite interno adyacente al cauce comprendido entre las coordenadas 690 113 E 8 419 341 N y 689 859 E y 8 419 059 N, ambos ubicados en el distrito Chalhuanca, provincia Aymaraes, departamento y región Apurímac.

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Que, en concordancia al marco normativo vigente sobre el tema la Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay, ha elaborado el Informe N° 039-2008-INRENA-IRH/ATDR-AB/HTP.A.T., del 09 de Julio 2008, referido a los actuados que corresponden a este petitorio, opinándose favorablemente para la delimitación de la faja marginal del rio Chalhuanca margen Derecha en un tramo de 1,261.60 m., y de la quebrada Canchuhuillca, en un tramo de 379.52 m., en ambas márgenes, situados en el distrito de Chalhuanca, provincia Aymaraes, departamento y región Apurímac; por lo que deviene en necesario expedir la presente Resolución Administrativa que establece la faja marginal de ambos tramos, de acuerdo a los puntos establecidos mediante la metodología del Sistema de Proyección Universal Mercator (UTM), que se detalla en el informe en mención.

De conformidad a las atribuciones y funciones otorgadas al Administrador Técnico del Distrito de Riego Abancay por el Artículo 133° del Decreto Ley N° 17752, Artículo 21° del Reglamento del Titulo VI "De las Propiedades Marginales" aprobados por el Decreto Supremo N° 929-73-AG, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653 "Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario" y Artículo 4° del Decreto Supremo N° 078-2006-AG.

Ministerio de Agricultura – Administración Técnica del Distrito de Riego Abancay – Región Agraria Apurímac

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer la faja marginal del rio Chalhuanca margen derecha en un tramo de 1,261.60 m., y de la quebrada Canchuhuillca en un tramo de 379.52 m., en ambas márgenes, ambos ubicados en el distrito Chalhuanca, provincia Aymaraes, departamento y región Apurímac; de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Mercator (UTM), determinándose un ancho de faja marginal para el tramo del río Chalhuanca de 8.00 m.. y de la quebrada Canchuhuillca un ancho de 4.00 m., conforme a los puntos referenciados que se indican en el cuadro adjunto y que corresponden a sus límites internos adyacentes a los cauces correspondientes.:

A. Quebrada Canchuhuillca Margen Derecha

HITOS	ESTE	NORTE
HM-01	690 113	8 419 341
HM-02	690 036	8 419 336
HM-03	689 996	8 419 293
HM-04	689 962	8 419 267
HM-05	689 934	8 419 253
HM-06	689 927	8 419 216
HM-07	689 905	8 419 166
HM-08	689 884	8 419 111
HM-09	689 859	8 419 059

B. Quebrada Canchuhuillca Margen Izquierda.

HITOS	ESTE	NORTE
HM-01	690 123	8 419 341
HM-02	690 045	8 419 336

"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

HM-03	690 005	8 419 293
HM-04	689 972	8 419 267
HM-05	689 943	8 419 253
HM-06	689 937	8 419 216
HM-07	689 914	8 419 166
HM-08	689 894	8 419 111
HM-09	689 868	8 419 059

C. Rio Chalhuanca.

HITOS	ESTE	NORTE
HM-01	689 859	8 419 059
HM-02	689 772	8 419 092
HM-03	689 663	8 419 125
HM-04	689 482	8 419 157
HM-05	689 335	8 419 163
HM-06	689 203	8 419 250
HM-07	689 118	8 419 392
HM-08	689 010	8 419 484
HM-09	689 826	8 419 514
HM-10	689 024	8 419 998
HM-11	689 894	8 419 046

.

ARTICULO SEGUNDO.- La Faja Marginal delimitada para ambos tramos de cauce corresponde al espacio intangible, en consecuencia se prohíbe su uso con fines agrícolas y/o asentamientos humanos;

ARTICULO TERCERO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
DIRECCION REGIONAL AGRARIA APURIMAC
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO DE RIEGO ABANCAY

Ing. Samuel Donayre Moscoso
CIP 66766
ADMINISTRADOR TECNICO

sdm/mvm
cc:
Interesado
Archivo.